

Bogotá D.C., agosto del año 2.025

Magistrado Ponente
GERMÁN VALENZUELA VALVUENA.
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL – SALA 19 CIVIL.
E. S. D.

Ref. Aporte de pruebas a fin de
que sean incorporadas en uso de las
facultades para decretar pruebas de
oficio.

RADICADO : 11001-31-03-008-2024-00060-02
DEMANDANTE : LILIANA FLOR URBANO Y OTRO.
DEMANDADO : ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS.

En mi calidad de apoderado de la parte actora, y de conformidad con el numeral 4° del Código General del Proceso, me permito sustentar la solicitud de la referencia en los siguientes términos:

I) ANTECEDENTES

PRIMERO. El honorable Magistrado sustanciador consideró que, en el presente proceso se configuró una nulidad de conformidad con el numeral 3° del artículo 133 del Código General del Proceso, considerando que se materializó una causal de suspensión del proceso y la Juez de instancia omitió decretarla, basado centralmente en estos antecedentes:

SEGUNDO. Señaló el Honorable Magistrado que por estos mismos hechos y contra los mismos demandados, cursa proceso en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 76001 31 03 018 2023 – 00321 00.

TERCERO. En el proceso que cursó en el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, se escuchó el testimonio de la demandante LILIANA FLOR URBANO, quien dio cuenta como testigo presencial de la forma de ocurrencia del accidente y de su relación con el fallecido Jhon Erlin Solarte Bravo.

CUARTO. Previa a la declaración de la Señora LILIANA FLOR URBANO, el suscrito remitió escrito con la audiencia de las pruebas testimoniales practicadas dentro de este proceso, a fin de que el fallador conociera las condiciones familiares y personales del fallecido, y, principalmente, para que conociera el testimonio de los señores JORGE ENRIQUE CASTILLO MARTÍNEZ y MARÍA LILIANA TREJOS TORRES, **propietarios de la vivienda que habitó el fallecido y LILIANA FLOR URBANO desde el inicio de su convivencia y hasta su muerte.**

QUINTO. El Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, dictó sentencia por escrito, decisión que: 1) Declaró la plena responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, y, 2) En lo que respecta a las condenas, principalmente en lo referente al perjuicio patrimonial Lucro Cesante, solo tomó en cuenta el 50% del factor salarial del fallecido en favor de los hijos, respetándose en este caso la liquidación realizada en este proceso en favor de la demandante LILIANA FLOR URBANO.

SEXTO. Teniendo en cuenta que, la nulidad precisamente procuró que se evitaran decisiones contradictorias, me permito aportar la sentencia y el audio contentivo de la audiencia que tomó la declaración de la señora LILIANA FLOR URBANO, así como, el escrito remitido por el suscrito al Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali, previo la declaración de la demandante en este proceso.

II) PETICIÓN

Con el propósito de evitar que se profieran decisiones contradictorias, se pide al Honorable Tribunal, hacer uso de lo dispuesto en el numeral 4° del Código General del Proceso, y, en consecuencia, tomar para desatar la presente Litis los elementos que se anuncian a continuación.

III) PRUEBAS QUE SE PIDEN INCORPORAR

- 1) La sentencia proferida por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali.
- 2) El audio contentivo de la declaración brindada por la señora Liliana Flor en este proceso.
- 3) El escrito remitido por el suscrito al Juzgado 18 Civil del Circuito, previo la declaración de la señora Liliana Flor Urbano.

Enlace Drive en el cual está la declaración brindada por la Señora Liliana Flor:

<https://drive.google.com/drive/folders/1Af2tAMrTZL5vS-Ol2vNYB5TKBvaEXMpA?usp=sharing>

Cordialmente,

.....
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. 8.355.407

T.P. 160.180

litigios@garciayasociados.co